El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

(2)

FOLI 67

LA PLATA, 12 MAY 1959

Visto el expediente número 2400-13.581 de 1959 del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el que se eleva el proyecto de reglamentación de la Ley de Obras Públicas número 6021, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia y el dictamen que produce el señor Asesor General de Gobierno, EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Apruébase la siguiente reglamentación de la Ley de Obras Públicas número 6021:

CAPITULO I

ARTICULO 1º Entiéndese por construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, a efectos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley: la ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, que estén directamente afectados a una obra pública, cualquiera fuere el sistema de ejecución.-

ARTICULO 2º Las contrataciones que se originen por aplicación del artículo 2º de la Ley de Obras Públicas, que se destinen a la realización de obras y trabajos públicos en general, se efectuarán en todos los casos mediante el régimen instituído en la misma.-

ARTICULO 3º Los montos a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la Ley, incluídas las reservas legales, serán los siguientes:

a) Construcciones ó ampliaciones hasta $ 500.000 %.; y

b) Trabajos de reparación y mantenimiento hasta pesos 1.000.000 %.

Las obras que realicen otros ministerios, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y esta reglamentación.-

ARTICULO 4º Las obras a que se refiere el artículo 4º de la Ley se ejecutarán en inmuebles de propiedad de la Provincia en los que ésta tenga la posesión, disponga del

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOL 68

uso o ejerza cualquier tipo de derecho real.-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de personas jurídicas de existencia posible, los mismos deberán estar libres de todo gravámen y se deberá celebrar un contrato por escritura pública ante el Escribano General de Gobierno, en el que se establecerá el procedimiento a seguir en caso de disolución de la sociedad o resolución del contrato.-

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de la Nación, o Municipalidades las condiciones serán establecidas por el convenio respectivo.-

CAPITULO II

DEL PROYECTO

ARTICULO 5º Las obras públicas a realizar tendrán prevista ---------- su financiación en el presupuesto o la Ley especial, de modo que permita cumplir con los compromisos que su ejecución implique.-

Para la realización de toda obra, las reparticiones elevarán para su aprobación en la forma y orden que a continuación se detallan los siguientes documentos:

a) PLANOS DE LA OBRA

Las oficinas técnicas, al elevar los planos que forman parte del proyecto de la obra, se ajustarán a las normas IRAM o en su defecto a las adoptadas por la repartición. Las empresas o particulares que presenten planos a estudio o aprobación de las reparticiones de la Provincia, deben ceñirse a dicha disposición, so pena de rechazo de los mismos.-

b) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Los mismos contendrán:

I-a) Bases y condiciones legales generales que deberán incluir una declaración expresa de que la Ley de Obras Públicas nº 6021 y esta Reglamentación son parte integrante de dicho pliego. Este capítulo no podrá contener normas que sean repetición de la Ley o de esta Reglamentación.

b) Bases y Condiciones Legales particulares que serán redac-

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 69

tadas por cada repartición de acuerdo con las obras que ejecuten.-

II- A) Especificaciones técnicas generales que contendrán normas sobre:

a) Materiales,

b) Métodos constructivos, y

c) Medición y pago.

B) Especificaciones técnicas particulares, en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.-

c) PRESUPUESTO

Se redactará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a - cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; el resumen de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra, que será la base para la competición de precios subordinada al sistema de contratación respectivo.-

d) MEMORIA DESCRIPTIVA

Se indicará destino, descripción de la obra, estudios que sobre la misma haya, emplazamiento y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

e) En los casos de obras de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico-económico correspondiente a su explotación.-

En los casos de obras o parte de ellas, cuyo proyecto no puede realizarse en forma completa, por desconocimiento de algunas de las condiciones básicas, se podrá recurrir al procedimiento de costo y costas, con las limitaciones establecidas en el Art. 12º de la - Ley.-

El Consejo respectivo deslindará la responsabilidad a

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 70

que se refiere el art. 5º, último párrafo de la Ley.-

ARTICULO 6º Apartado 1º) Los Pliegos de bases y condiciones para las licitaciones o concursos deberán ser confeccionados por la Repartición respectiva.

I) En los casos de licitaciones de estudios, proyectos y/o ejecución de obras, los pliegos deberán como mínimo, tener las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la licitación con indicación clara del lugar de emplazamiento de las construcciones, tipo de obra, dimensiones, características de las diversas partes de la misma, dentro de ciertas tolerancias y monto máximo.

b) Determinación de antecedentes y de las condiciones a satisfacer por los proponentes.

c) Ejecución de maquetas, planos que deben presentarse, tipo de dibujo y dimensiones de los mismos, escalas y demás detalles complementarios.

d) Planillas indicando el mínimo de datos básicos a presentarse, para permitir la comparación técnico-económica de las distintas ofertas.

e) Lugar, días y hora de entrega y apertura de las propuestas.

II) En los casos de concursos para estudios y/o proyectos de obra además de las especificaciones establecidas en el item I, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán intervenir en el concurso los profesionales inscriptos en el Registro Profesional correspondiente. En casos especiales el Ministerio respectivo podrá aceptar la presentación de profesionales no inscriptos en el mencionado Registro.

b) Integración del jurado y plazo para el fallo referente al concurso.

c) Premio y remuneración a asignar.

Apartado 2º) Todo proyecto premiado quedará de -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

propiedad de la Provincia, como asimismo el derecho de réplica, salvo que en las bases del concurso se establezca lo contrario.

Apartado 3ª) Corresponderá el pago del arancel a todos los proyectos que se utilicen.

Los proyectos que no resulten premiados o los que habiéndolo sido no se utilicen, serán devueltos a sus autores.

Apartado 4º) Los jurados estarán constituídos por representantes de la Provincia y los que designen las Asociaciones Civiles con personería jurídica de especialidad afín a la del concurso, a requerimiento del Ministerio respectivo, quien establecerá el número de miembros que corresponde a cada representación. Ejercerá la presidencia un representante de la Provincia que tendrá doble voto en caso de empate.

El jurado deberá dictaminar fundadamente sobre el orden de méritos de los trabajos presentados al concurso y está facultado para declararlo desierto.-

ARTICULO 7º No requiere reglamentación.-

ARTICULO 8º Apartado 1º) La parte del 8% del artículo 8ª de la Ley o del porcentaje que establezcan las Leyes Especiales, Decretos o Resoluciones con destino a gastos de proyecto, dirección o inspección, será acreditada a una única cuenta de terceros por repartición.

Apartado 2º) Los Ministros de Obras Públicas y de Educación, previo asesoramiento del Consejo respectivo, tendrán a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el párrafo segundo del Artículo 8º de la Ley, que se depositará en una cuenta para cada ministerio.

Apartado 3º) En oportunidad de practicarse las liquidaciones correspondientes a reajustes de contrato o de variaciones de costos se harán, sobre los montos que resul-

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 72

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

ten, las reservas que establece el artículo 8ª de la Ley, cantidades que se transferirán a las respectivas cuentas, al disponer el pago de dichas liquidaciones.

En el caso de reajuste de contrato las reservas de este artículo serán atendidas con las previsiones del artículo 7ª.

ARTICULO 9º La excepción contemplada en el inciso a) del artículo 9º de la Ley, será aplicable cuando el presupuesto oficial excluídas las reservas, no exceda de la suma de $ 1.000.000,00 moneda nacional.

En el caso a que se refiere el inciso b), se deberá acreditar debidamente la capacidad y demás antecedentes de los artistas, técnicos u operarios especializados, lo que será valorado por los organismos de la Provincia, para ser considerados posteriormente por los Consejos respectivos.

El carácter de trabajos indispensables urgentes o convenientes a que se refiere el inciso g), será suficientemente fundado por quienes lo soliciten.

Si la modificación se basara en razones de conveniencia se indicarán también los motivos por los que no fué incluída en el proyecto original.

ARTICULO 10º En los casos de los apartado b), d) y g) del Artículo 9º de la Ley, la contratación será dispuesta por resolución ministerial.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO
73

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Prov. de Bs. Aires

ARTICULO 11°.- Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, podrán hacerse directamente, previo pedido de presupuestos y condiciones de contratación.

Cuando el monto de éstos, no exceda de $ 1.000.000,00 moneda nacional, podrán ser efectuados por el director de la Repartición.

ARTICULO 12°.- Las diversas modalidades de los sistemas a que se refiere el artículo 12° de la Ley se determinarán en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los que además deberán especificar el procedimiento a seguir para la fiscalización y verificación de las liquidaciones correspondientes a las obras que se ejecuten por el sistema de costo y costas.

En este último caso, las contrataciones que deberá efectuar la firma adjudicataria para cumplimentar la realización de las mismas, se regularán por el régimen que estatuyeren la Ley y esta Reglamentación.-

ARTICULO 13°.- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 14°.- El precio de venta de los legajos, será fijado por la repartición licitante.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 74

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

ARTICULO 15º El Registro de Licitadores estará constituido por dos secciones; una denominada Obras y otra Suministros.

Apartado 1º) El Registro de Licitadores Sección Obras estará a cargo de una Comisión de Clasificación, que dependerá administrativamente del Ministerio de Obras Públicas y estará integrada por doce (12) miembros, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos, entendiéndose que lo son, si vencido el mismo, no se les designa reemplazante. La Comisión se integrará con siete (7) miembros, uno por cada una de las Direcciones de Arquitectura, Hidráulica, Obras Sanitarias, Pavimentación, Vialidad, Energía y Fábricas y Canteras del Ministerio de Obras Públicas, dos (2) de la Dirección de Construcciones del Ministerio de Educación, dos (2) en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, y uno (1) en representación del Centro de Ingenieros Provincia de Buenos Aires. Además se designarán suplentes para aquellos casos de vacancia o ausencia de los titulares.

El Registro de Licitadores (Sección Suministros) estará a cargo de las Direcciones de Administración de los respectivos ministerios.

Apartado 2º) La Comisión de Clasificación del Registro de Licitadores (Sección Obras) propondrá las normas internas que corresponde aplicar para determinar la calificación y capacitación de las empresas y sus modificaciones.

A efectos de considerarlas se citará por intermedio del Presidente del Consejo de Obras Públicas, a reunión conjunta de ambos Consejos, cuyas decisiones se tomarán por simple mayoría.

Apartado 3º) Para ser admitido a las licitaciones Públicas

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 75

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

y privadas para obras, trabajos e instalaciones a que se refiere la ley, todo proponente deberá estar inscripto en el Registro de Licitadores (Sección Obras) y tener fijada la capacidad técnica-financiera, o sea el importe máximo individual y total anual respectivamente de las obras que podrán adjudicarsele contemporaneamente por la Provincia en su especialización.

El Registro de Licitadores (Sección Obras) no expedirá los certificados de capacidad para las empresas que soliciten su inscripción antes de transcurridos veinte (20) días como mínimo contados de la fecha de presentada su solicitud.

Las empresas inscriptas, para que su clasificación tenga continuidad, deberán hacer su presentación antes de vencer la misma, En dicho caso su clasificación actual tendrá vigencia hasta tanto se expida la Comisión.

Apartado 4º) Las solicitudes de inscripción serán presentadas en la Secretaría de la Comisión, debiendo llenar los interesados los formularios que se les suministrarán, indicando y aportando pruebas suficientes, a criterio de la Comisión, acerca de los elementos de juicio necesarios para establecer su especialización, Capacidad técnica, financiera, y la mayor producción desarrollada anteriormente. Igualmente toda información, aclaración o trámite será recabado ante la Comisión.

Juntamente con los mencionados formularios deberán acompañarse copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos: contrato social, de locación de servicios del profesional; estatutos; último balance, que no podrá ser anterior a los doce (12) meses de la correspondiente solicitud de inscripción, debiendo estar certificado por un Contador Público Nacional matriculado cuando el Capital supere los $ 500.000.- m/n.; inventario de Equipos, con especificación

FOLIO 76

de modelo, año, valor de adquisición, igualmente certificado por Contador, valor de realización y lugar donde se encuentra; certificaciones bancarias; demás comprobantes del Activo y Pasivo; monto de obra realizada en cada uno de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al pedido de inscripción o actualización de su capacidad y el mayor monto de obra realizado en doce (12) meses corridos en dicho período, número de inscripción en el Registro Público de Comercio e Instituto Nacional de Previsión Social; detalle de las obras particulares y públicas, sean éstas nacionales, provinciales y municipales que tenga en ejecución, especificando monto de los contratos, cantidad ejecutada y a ejecutar y plazo de terminación.

Se exigirá a todo mandatario que su poder se encuentre debidamente asentado en el Registro de Mandatos y Representaciones correspondiente.

La documentación que se presente al Registro tiene carácter de confidencial y reservada, respecto de terceros que no fueren organismos públicos. La solicitudes se efectuarán por la vía jerárquica correspondiente.

Apartado 5º) Para mantener actualizada su clasificación las empresas deberán presentar con anticipación a la fecha de vencimiento, sus balances anuales generales, cuenta de ganancias y pérdidas, detalle de los contratos de obras particulares, públicas, nacionales, provinciales y municipales suscriptas durante el año, saldo a ejecutar de cada uno de ellos, plazo para su terminación, inventarios de equipos con especificación de modelo año, valor de adquisición certificado por Contador, valor de realización actual y lugar donde se encuentra, como así también todo otro dato que pudiere ser de interés tales como modificación de contrato, variación del capital, socios y

FOLIO 77

técnicos, y si se trata de sociedades anónimas memoria anual, y constitución del directorio en ejercicio.

Apartado 6º) La Comisión de Clasificación queda facultada a realizar las gestiones necesarias para corroborar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos oficiales, o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión. Solicitará los informes bancarios, comerciales y técnicos sobre la solvencia, créditos, obras realizadas y conceptos que merecen los solicitantes, estando facultada, además, para exigir el aporte de nuevos informes o documentos. La Comisión de Clasificación o uno cualquiera de sus miembros podrá inspeccionar las obras en ejecución o construídas, talleres, depósitos, equipos etc. del peticionante, debiendo el mismo facilitar la movilidad en el lugar de la inspección. La oposición a los trámites de la inspección, o de las solicitudes que se le formulen, paralizará inmediatamente las actuaciones, disponiéndose su archivo.

Apartado 7º) La duración de la clasificación que otorgue el Registro de Licitadores se establece en un año y seis meses a contar de la fecha de cierre del último balance presentado. Pasado este término si la empresa no se hubiese presentado en forma y tiempo de acuerdo a lo establecido en el apartado 5º, quedará automaticamente suspendida del Registro de Licitadores (Sección Obras) no pudiendo concurrir a nuevas licitaciones hasta tanto no actualice su clasificación.

Transcurridos dos (2) años de la fecha de vencimiento de su última clasificación, deberá presentar la documentación requerida para la inscripción.

Apartado 8º) Solo serán inscriptas en el Registro [illegible] -

74

FOLIO 78

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

presas legalmente capacitadas para contratar, que demuestren suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratista del Estado. Si la inscripción y su respectiva reconsideración fueran denegadas, no podrá repetirse la instancia hasta transcurrido por lo menos un (1) año de la última notificación.

Apartado 9º) Serán excluidas o no serán admitidas a formar parte del Registro de Licitadores (Sección Obras) aquellas personas que se hubieran hecho pasibles de condena judicial por delitos cometidos, en el desempeño de su actividad como empresa contra entidades oficiales o particulares, como así también las Sociedades cuyos directorios estén integrados con dichas personas. Mientras dure el proceso previo serán suspendidas a partir de la fecha del auto de procesamiento, siendo nulas las propuestas o contratos que se formularen con la Provincia con posterioridad a esa fecha. Cumplidos los efectos de la sentencia que motivara la exclusión, podrá la empresa solicitar su rehabilitación. Los casos no previstos en la presente reglamentación serán considerados por la Comisión de Clasificación.

Apartado 10º) Las reparticiones comunicarán al Registro los contratos de obras sucriptos, plazo de ejecución, ampliaciones de obras autorizadas, certificados que se expidan al contratista, multas aplicadas, y cualquier otro antecedente que afecte la capacidad de las empresas.

Una vez recibidas definitivamente las obras por las reparticiones, éstas comunicarán al Registro el concepto, que técnica, ética y organizativamente merezcan las empresas, como así sus representantes técnicos o directores técnicos y toda otra circunstancia que pueda afectar el concepto -

74

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 79

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

de la empresa ante el Registro de Licitadores para futuras clasificaciones. La falta de cumplimiento por parte de las reparticiones de las obligaciones a que alude este apartado, hará responsable personalmente a los Directores, sin perjuicio de que la repetición de las mismas dé lugar a que la Comisión eleve los antecedentes al Ministerio del ramo.

Apartado 11º) Previamente a la adjudicación de la obra, el Ministerio respectivo requerirá al Registro de Licitadores (Sección Obras) un certificado del saldo de capacidad financiera anual que deberá cubrir los importes a ejecutar por año de acuerdo al plazo de la obra y presupuesto oficial.

Apartado 12º) Los pliegos de bases y condiciones deberán especificar:

a) La Especialidad en que deberá estar inscripta una empresa para poder presentarse al acto licitatorio.

b) La Capacidad Técnica y Financiera anual requerida para la obra que se licita; la Capacidad Financiera anual se determinará en proporción directa al plazo de la obra.

A tales efectos el Registro enviará a las Reparticiones la nómina de las especialidades adoptadas y comunicará las modificaciones que se produzcan.

Apartado 13º) La capacidad técnica de las empresas en la especialidad en que se las clasifique, determinará el monto de la mayor obra individual que podrá contratar, y se juzgará de acuerdo a los antecedentes de carácter técnico que justifiquen los interesados a juicio de la Comisión, en especial y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo; obra de mayor monto realizada satisfactoriamente, disponibilidad y eficiencia de los equipos que posee, profesionales o auxiliares técnicos que asuman funciones di

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 80

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

rectivas con carácter estable.

Apartado 14º) Las empresas que carecen de profesional o técnico contratado, tendrán una capacidad técnica de $ 5.000.000.- %. como máximo. El importe de la capacidad técnica será función de la obra de mayor monto realizada por la empresa, con su valor actualizado.

Apartado 15º) Todo cambio de profesionales o auxiliares técnicos que acuerdan capacidad técnica a las empresas debe ser comunicado a la Comisión de Clasificación, la que reconsiderará la capacidad técnica.

Apartado 16º) Las condiciones mínimas que deben reunir los contratos de las empresas con los profesionales o auxiliares técnicos que concurran a determinar su capacidad técnica serán las que determine la Comisión de Clasificación del Registro de Licitadores.

Apartado 17º) Precisado el patrimonio del peticionante, en base a los datos aportados y los que subsidiariamente se le requieran, en especial sus equipos y demás elementos de trabajo, la Comisión de Clasificación aplicando las normas internas determinará el capital virtual de la empresa, que servirá de base para establecer la capacidad económica mínima y máxima que resultará de afectar al capital virtual por los coeficientes que fijen las citadas normas.

Apartado 18º) La capacidad de producción de la empresa se determinará en base a la documentación presentada por la misma, afectando por un coeficiente que fijarán las normas internas, el mayor monto de obras realizado por la empresa en doce (12) meses corridos, en el período de cinco (5) años inmediato a su pedido de inscripción o actualización en el Registro. Para determinarlo dará fe la declaración que a tal efecto hará la empresa, avalada por el pro

70

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 81

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

fesional o auxiliar técnico interviniente o certificado en el que detalle la repartición o entidad privada para la que efectuó las obras, tipo y monto de las mismas a la fecha de ejecución, plazo, fecha de iniciación y ejecución - fechas de realización de las obras declaradas.

Apartado 19º) Determinadas las capacidades: económica (Mínima y Máxima) y de producción de la empresa se fijará la capacidad de realización de acuerdo con lo siguiente:

a) Si la capacidad de producción es menor que la económica mínima, ésta será la capacidad de realización.

b) Si la capacidad de producción resulta comprendida entre los valores mínimo y máximo de la capacidad económica, la capacidad de realización será fijada por la capacidad de producción.

c) Si la capacidad de producción resulta superior a la capacidad económica máxima, ésta fijará la capacidad de realización.

Apartado 20º) La capacidad financiera anual se determinará afectando a la capacidad de realización por un coeficiente no mayor que la unidad y que graduará la Comisión de acuerdo a los antecedentes que obren en su poder.

Apartado 21º) La capacidad financiera para una determinada obra, estará dada por el producto de la capacidad financiera anual y el plazo de ejecución de la obra, expresado en años.

Apartado 22º) La Capacidad técnico-financiera estará expresada por dos valores: el de la capacidad técnica y el de la capacidad financiera anual.

La capacidad técnica limitará el mayor monto de obra que - individualmente podrá contratar la empresa.

La Capacidad financiera anual limitará el monto total anual de obras que contemporáneamente podrá contratar con la Provincia.

70

certificado

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 82

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

de capacidad técnico-financiera hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la licitación.

Apartado 24º) Las empresas inscriptas en el Registro de Licitadores (Sección Obras) creado por la Ley, podrán por una sola vez durante el período de su clasificación solicitar aumentos de sus capacidades, acompañando los elementos de juicio, además de los que subsidiariamente pudiera requerirle la Comisión de Clasificación.

Apartado 25º) Cuando deba juzgarse el comportamiento de una empresa que pueda dar lugar a la aplicación de sanciones, se remitirán las actuaciones al Registro de Licitadores, el que con las mismas, las nuevas que se produzcan, el descargo de la interesada, y demás elementos de juicio que crea necesario requerir, producirá su dictamen, que será elevado al Consejo de Obras a cuya jurisdicción pertenezca, la realización causal de la sanción. Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la siguiente escala:

a) Apercibimiento.
b) Disminución con alcance a nuevas contrataciones por el término de hasta dos (2) años de la capacidad otorgada.
c) Inhabilitación para concurrir a licitaciones o contratos de nuevas obras públicas por el término de hasta tres (3) años.
d) Cancelación de su inscripción en el Registro de Licitadores (Sección Obras). Pasados cinco (5) años la empresa podrá solicitar nuevamente su inscripción en cuya oportunidad el Registro de Licitadores elevará al Consejo de Obras que corresponda las actuaciones para su resolución.

Apartado 26º) Los proveedores (contratos de suministros) -

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 83

de los Ministerios de Obras Públicas y Educación deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores, (sección suministros); esta sección estará a cargo de la Dirección de Administración.

Apartado 27º) Quien desee inscribirse en el Registro deberá llenar los formularios que a tal fin suministrará la Dirección de Administración. Podrán inscribirse las personas que en condiciones de suministrar no estuvieren imposibilitadas legalmente para contratar con el Estado.

Apartado 28º) La Dirección de Administración llevará un legajo individual de cada firma habilitada, conteniendo todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia y todo dato de interés que sirva para calificar a las mismas, asignándosele un número de inscripción correlativo y extendiéndole un certificado que lo acredite como proveedor.

Apartado 29º) Independientemente de las demás sanciones establecidas en los pliegos de condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, puede hacerles pasibles de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Licitadores (Sección Suministros) según la importancia de la transgresión en que se incurra. Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se le probare, en sus relaciones como ofertante de licitaciones o adjudicataria de contratos, la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.

Si en un período de dos (2) años un proveedor se hiciera pasible de un segundo apercibimiento, la sanción a aplicarse será de suspensión temporaria en el Registro de Licitadores (Sección Suministros) por el término de uno a cuatro (4) años.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

Los proveedores que no atendieran, en el término establecido en el respectivo pliego, la intimación de la Repartición compradora de hacer efectivo el cumplimiento de su propuesta o la garantía o la obligación respectiva que la sustituya, serán apercibidos, suspendidos o eliminados del Registro de Licitadores (Sección Suministro) según corresponda sin que ello obste para hacerles cargo por los perjuicios producidos inclusive por el costo del suministro.

En caso de comprobarse la tentativa o comisión de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario, para presentar una oferta u obtener una adjudicación, o que habiéndola obtenido los cometió para dar mal cumplimiento a sus obligaciones, la Dirección de Administración elevará las actuaciones al Consejo de Obras respectivo quién aconsejará los recaudos y aplicará las sanciones que estime corresponder.-

Apartado 309-Disposiciones transitorias. Las empresas que a la fecha del presente decreto estén inscriptas simultáneamente en los Registros de Licitadores de los Ministerios de Obras Públicas y Educación, mantendrán su número actual de inscripción en el Registro del Ministerio de Obras Públicas y la mayor de las dos capacidades, hasta la fecha de vencimiento de su clasificación, si ella fuera anterior al 31 de diciembre de 1959 y hasta esa fecha si fuera posterior.

Si a la fecha de unificación la capacidad de la empresa tiene un saldo negativo, no tendrá más efecto que la imposibilidad de presentarse a licitaciones.

Las empresas que a la fecha del presente decreto tuvieran solo inscripción en el Registro de Licitadores del Ministerio de Educación, pasarán al Registro creado por la Ley que se reglamenta, manteniendo la capacidad asignada hasta el vencimiento de

89

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

ARTICULO 16ª La fianza de oferta establecida por el artículo 16ª de la Ley podrá efectuarse en efectivo, títulos provinciales a sus valores nominales, fianza bancaria o fianza por póliza de seguro y pagaré para el caso a que se refiere el apartado 2ª, inciso e) del artículo 21ª.

La fianza bancaria de licitación respaldará la oferta hasta la firma del contrato, oportunidad en que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.

El depósito de garantía a que se refiere este artículo se efectuará en el Banco de la Provincia a la orden del Ministerio correspondiente y hasta el día hábil anterior a la apertura de la propuesta. Si ésta se garantizare con fianza bancaria o fianza por póliza de seguro, deberá constituir al fiador en liso, llano y principal pagador, ser extendida por todo el término de mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto sin restricciones ni salvedades; todo ello bajo pena de rechazo de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17ª de la Ley.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES · Boletín

ARTICULO 17ª A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17ª, se cumplirán los siguientes recaudos:

a) El sobre cerrado conteniendo el presupuesto de la oferta, a qué alude el inciso a) estará rotulado indicando claramente la licitación a que se presenta, su contenido y el nombre del proponente.

b) El resto de la documentación a que aluden los incisos b) c), d) y e) se presentará por separado en el mismo acto.

c) La omisión de la rotulación exigida en el inciso a) de esta reglamentación puede ser cumplida durante el acto licitatorio.

d) El certificado de la capacidad técnico-financiera será expedido por la Comisión de Clasificación del Registro de Licitadores (Sección Obras). En el mismo constará taxativamente que

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenas Aires

FOLIO 86

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. Aires

su clasificación si ella fuera anterior al 31 de diciembre de 1959, y hasta esa fecha si fuera posterior. Conservarán su número de inscripción actual hasta el 31 de diciembre de 1959, asignándosele a partir de esa fecha un nuevo número.

Las empresas que a la fecha del presente decreto tuvieran sólo inscripción en el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas, conservarán su número y la capacidad asignada hasta la fecha de vencimiento de su clasificación, si ella fuera anterior al 31 de diciembre de 1959 y hasta esa fecha si fuera posterior.

En el periodo comprendido entre la fecha del presente decreto y el 31 de diciembre de 1959, las empresas que se presenten solicitando inscripción deberán acompañar la documentación a que se refieren los apartados anteriores, fijándoseles dos capacidades, una de acuerdo a la reglamentación de la Ley 5806, y otra de acuerdo con la presente.

La primera de ellas tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1959, y servirá para presentarse a Licitaciones o hasta la fecha indicada, y la segunda comenzará a regir desde el 1º de enero de 1960, y vencerá en los términos fijados por los apartados anteriores.

Las empresas ya inscriptas que deban actualizar su clasificación deberán presentar la documentación requerida con anterioridad al 30 de setiembre de 1959 para que su clasificación tenga vigencia a partir del 1º de enero de 1960, fijándose como en el párrafo anterior dos capacidades.

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 87

la capacidad técnico-financiera de la firma le permite ejecutar la obra en base al presupuesto oficial y al plazo previsto en el pliego para su ejecución.

e) Si la propuesta fuera rechazada por omisión de los requisitos exigidos en el artículo 17ª inciso a), b) y c), se devolverá integramente la documentación al proponente en el mismo acto, dejando constancia en el acta de las causas del rechazo.

f) A los efectos que determina el inciso e) de la Ley, se hace obligatorio para todos los oferentes constituir domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

En los concursos de precios regirán las condiciones que se establecen en el artículo 21ª de esta reglamentación.

ARTICULO 18ª El acto de la licitación será presidido por el Director de la Repartición. En caso de ausencia por el Subdirector quién a su vez podrá ser sustituido por el Jefe de Departamento de mayor antigüedad. Deberá asistir al acto, un representante de la Dirección de Administración del Ministerio que corresponda.

Toda foja o plano integrante de cada propuesta será firmado por la persona que presida el acto y de todo lo actuado se redactará un acta, dejándose constancia del nombre de los proponentes, de los precios que ofrezcan, monto total, rebajas, aumentos, y de las propuestas rechazadas, expresando a quienes pertenecen y las causas del rechazo.

ARTICULO 19ª Previamente a la resolución del Ministerio sobre la variante, mediará informe de la Repartición y dictamen del Consejo pertinente.

Si la variante implicara una modificación substancial o innovación técnica aceptada por el Ministerio actuante, previo rechazo de todas las propuestas presentadas en el primer llamado, se reabrirá la licitación con bases y condiciones modificadas de acuerdo a la variante aceptada y dando en todo cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley.

El 3% a que se refiere el artículo 19ª de la Ley se computará sobre el monto total de la oferta.

ARTICULO 20ª En el caso del artículo 20 de la Ley, la Repartición llamará a mejora de precios dentro de los quince (15) días de celebrado el acto licitatorio, el que se realizará en las mismas condiciones que exigen los artículos 17ª y 18ª de la Ley.

En caso de nueva paridad la adjudicación podrá hacerla el Ministerio o funcionario autorizado, según el monto de contratación, teniendo en cuenta la mayor capacidad técnico-financiera disponible de los proponentes.

ARTICULO 21ª Las licitaciones y concursos de precios cuyo presupuesto oficial no exceda de $ 1.000.000 %. excluidas las reservas de Ley, serán autorizadas y aprobadas por el Director de la Repartición correspondiente.

Apartado 1º) Cuando el monto del prespuesto oficial, excluidas las reservas de ley, no exceda de $ 500.000 %. podrá llamarse a concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos.

a) Se solicitará cotización por lo menos a tres firmas para las cuales no se requerirá inscripción en el Registro de Licitadores.
b) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición correspondiente y serán presentadas en sobre cerrado; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir firma de representante técnico.
c) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de la invitación a quien se le requirió cotización.
d) Se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia del Director de la Repartición o funcionario a quien este designe.

El Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

FOLIO 89

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

e) Si se obtuviera solo una oferta y ella se considerara conveniente, podrá no obstante, procederse a la aceptación de la misma.

f) Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubieran dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que -- las demás, la Repartición llamará a mejoras de precios en las mismas condiciones indicadas en el inciso b) entre -- esos proponentes exclusivamente, entre los 15 (quince) -- días de celebrado el acto. En caso de nueva paridad, la - adjudicación se decidirá por sorteo entre dichas propuestas.

Apartado 2º.- Cuando el monto del presupuesto oficial excluídas las reservas de Ley, no exceda de pesos -- 1.000.000 %. podrá llamarse a licitación privada, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Se deberá solicitar cotización a un mínimo de cinco firmas.

b) Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro - de licitadores.

c) Las propuestas deberán insertarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por las Reparticiones correspondientes y serán presentadas en sobres cerrados.

d) Los proponentes deberán acompañar en el momento del acto licitatorio la correspondiente acreditación de haber dado cumplimiento a la garantía que corresponda, y agregar además el certificado de capacidad técnico-financiera que - exige la ley.

e) Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras públicas respectivas, no se exigirá certificado de capacidad técnico-financiera.

f) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas,- deberán remitirse con una anticipación mínima de quince - (15) días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 90

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Pcia. de Bs. As.

g) se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de licitación de quien se le requirió cotización y constancia de remisión de carta certificada.

h) Las propuestas se abrirán en acto público, labrándose acta, en presencia del Director de la Repartición o funcionario a quien este designe.

i) En caso de paridad de ofertas se procederá en la misma forma que la prevista para igual circunstancia en la licitación pública.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

ARTICULO 22º El informe de la Repartición a que se refiere el artículo 22º de la Ley deberá producirse dentro de los treinta (30) días corridos de celebrado el acto licitatorio, salvo que la autoridad que disponga el llamado autorice expresamente un plazo mayor.

Dentro de los cinco (5) días de producido el informe de la repartición , a que alude el artículo 22º de la ley, el Ministerio endosará las boletas de depósito de garantía de las propuestas que sean desechadas, para su devolución, o en su caso, la repartición devolverá las cartas de fianza.

Si vencido el término de mantenimiento de la oferta el proponente solicitara la devolución del depósito o fianza,--- aquella deberá cumplirse dentro de los quince (15) días de presentada.

Las empresas cuyas propuestas en una licitación ocupen el tercer lugar o subsiguientes con respecto a la más ventajosa, podrán afectar el depósito constituído como garantía en otro acto licitatorio inmediato al que deseen concurrir. El monto de la misma deberá alcanzar o superar el porcentaje exigido por el artículo 16º de la Ley.

Los contratistas interesados en el procedimiento del párrafo anterior solicitarán, en cada caso, que no se gestione la devolución de sus depósitos, y pedirán a la Dirección interviniente que les extienda una constancia que los habilite para presentarse en la otra licitación. Cuando resulten adjudi-

FOLIO 91

catarias, los contratistas requerirán la respectiva transferencia,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

En las licitaciones privadas y pedidos de precios por montos no mayores de $ 1.000.000 % cuya adjudicación y respectivo contrato deba realizarse por las direcciones interesadas, el plazo de mantenimiento de la propuesta será establecido en el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 23º Cuando la Repartición aconseje la adjudicación a un proponente cuya oferta no sea la de menor monto, deberá fundamentarla fehacientemente, mediante un estudio técnico-económico cuyas bases deberán estar insertas en el pliego de licitación.-

En caso de presentarse solo una propuesta, la misma podrá aceptarse, siempre que del estudio que realice la Dirección resulte su conveniencia a los intereses fiscales.

ARTICULO 24º La excepción contemplada en el inciso a) rige solo para aquellos casos en que el proponente presente una propuesta ajustada al pliego de bases y condiciones y otra u otras proponiendo variantes de las previstas en el artículo 19º de la Ley.

En caso de comprobarse las infracciones previstas en el artículo 24º, el Ministro, previo dictámen del Consejo respectivo, aplicará por primera vez una suspensión de dos (2) años y en caso de reincidencia, eliminación definitiva del Registro de Licitadores.

ARTICULO 25º Cuando el adjudicatario cometa la falta prevista en el artículo 25º de la Ley, además de la pérdida del depósito de garantía será suspendido por el término de seis (6) meses la primera vez y dos (2) años la segunda, correspondiéndo la eliminación del Registro de Licitadores en caso de nueva reincidencia.

Cuando proceda al pago de intereses, por desistimiento, debido a mora de la administración pública, estos se liquidarán hasta el momento en que se disponga la devolución de las garantías por intermedio de la Provincia.

A tales efectos los contratistas que desistieran de acuerdo a la facultad establecida en el segundo párrafo del artícu

El Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

lo 25° de la Ley, podrán solicitar la liquidación de intereses sobre el importe de la garantía presentada, acompañando la constancia de la fecha en que se hubiera dispuesto su reintegro.

Con estos antecedentes la Dirección que tuvo a su cargo la licitación procederá a liquidarlos de oficio con cargo crédito de la obra, sin perjuicio de iniciar las actuaciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, las que se remitirán a la Contaduría de la Provincia.

ARTICULO 26° Las adjudicaciones y contratos que se celebren para la realización de obras o adquisiciones cuyo monto excluídas las reservas de ley no exceda de pesos 1.000.000 % serán suscriptos por los Directores de Repartición.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de firmada la adjudicación, se notificará personalmente, por cédula o por telegrama colacionado al adjudicatario, quien deberá concurrir a la Repartición a firmar el contrato dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente al de notificación.

ARTÍCULO 27° La garantia de cumplimiento de contrato se constituirá en la misma forma que se establece en el artículo 16° de la Ley y su reglamentación para la fianza de oferta.

ARTICULO 28° El contratista presentará el plan de trabajos a que se sujeta la ejecución de la obra en el plazo perentorio y condiciones establecidas en el correspondiente pliego de bases y condiciones. Dicho plazo que no será menor de diez (10) días se computará desde la fecha de firma del contrato tránscurrido el cual se aplicará una multa igual al 2%. del depósito de garantía por cada día de mora. Esta debe rá hacerse efectiva en el acto de presentación del plan de trabajos, sin cuyo requisito no será aceptado. El importe de la multa se depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cuenta "Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires o/Contadof y Tesorero de la Provincia" agregándose la constancia del mismo a las actuaciones pertinentes.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenas Aires

FOLIO 93

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

No se iniciará la obra sin aprobación previa del plan de trabajos, la que deberá producirse por la Repartición en un plazo no mayor de diez (10) días, en cuyo defecto y no mediando observación quedará consentido.

La Repartición observará el plan de trabajos cuando:

a) No fuera técnicamente conveniente.

b) Interrumpiera cualquier servicio público sin motivos insalvables.

Cuando mediare observación, el contratista deberá presentar un nuevo plan dentro de plazo igual al de la primera presentación y con las mismas penalidades si incurriera en mora.

ARTICULO 29º Inmediatamente de aprobado el plan de trabajos la Repartición emplazará al contratista a los efectos de iniciar el replanteo dentro del término establecido en el pliego de bases y condiciones. En el caso de replanteos parciales el plazo de ejecución se computará desde la fecha del primer replanteo.

Estas operaciones se harán con la presencia del representante técnico del contratista; su no comparencia se multará conforme a lo que se establezca en el pliego de bases y condiciones.

C A P I T U L O VI

DE LA EJECUCION

ARTICULO 30º Juntamente con el plan de trabajos el contratista comunicará el detalle del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquel.

La inspección, a solicitud expresa del contratista, podrá autorizar, por orden de servicio extendida dentro de las 48 horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajos. Esta autorización no será motivo para la modificación del plazo y ésta o su negativa será puesta en conocimiento de la Repartición.-

FOLIO 940

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

En caso de retiro del equipo sin autorización debida, la Dirección aplicará multas cuyos montos variarán entre 0,1 y 1 por mil del importe total de la obra, según la importancia de la infracción.

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuera necesario para la conservación, debiendo expedirse la Repartición dentro de los diez (10) días de la fecha cierta de la presentación; vencido este plazo se considera concedida la petición.-

ARTICULO 31º El profesional a que se hace referencia en el artículo 31º de la Ley, podrá pertenecer al plantel básico de las reparticiones o tambien contratarse especialmente para la obra, en cuyo caso se fijarán los honorarios y/o sueldos que se abonarán con la partida prevista al efecto en el artículo 8º de la Ley. El contrato respectivo será firmado por el Director de la Repartición ad-referendum del Ministerio interviniente.-

ARTICULO 32º El representante técnico del contratista firmará solo o con aquel, todas las prestaciones de carácter técnico ante la repartición y concurrirá a esta o a la obra cuando así se lo solicite para deslindar problemas de carácter técnico.

En los casos en que el contratista comunique una deficiencia o error en el proyecto, la repartición deberá expedirse dentro de los quince días ordenando se subsane el defecto o ratificando el proyecto.Si ordenare subsanar se tendrán en cuenta las normas de los artículo 33º y 34º de la Ley.

Apartado 1º.-Las órdenes o instrucciones que la Dirección debe transmitir al contratista o a su representante técnico, se darán por intermedio de la Inspección de la obra, debiendo extenderse en el libro de "ORDENES DE SERVICIO" en el que deberán notificarse.-

En caso de negativa, la inspección de la obra le entregará una copia de la orden, firmando en el original un testigo que dará fe de que la copia se entregó. El contratista quedará notificado del contenido de la misma, comenzando a correr desde ese momento, el plazo para su cumplimiento.

Apartado 2º- En la primera hoja del libro de Ordenes de Servicio para las obras por contrato firmado por el Director, el contratista y su representante técnico, deberá constar:

a) Repartición a que corresponde la obra.

b) Localidad y demás datos para determinar su ubicación.

c) Denominación de la misma.

d) Fecha de la resolución por la que se autorizó y sus ampliaciones; letra, número y año del expediente en que dichas providencias fueron tomadas.

e) Denominación de la empresa constructora, nombre y apellido del contratista y del representante técnico.

f) Fecha de iniciación de la obra y plazo de entrega. La segunda con la firma del Director contendrá:

g) La nómina del personal de inspección de la obra con la especificación del cargo que desempeña cada uno de sus miembros.

Además contendrá cada libro:

a) Hasta cincuenta hojas numeradas con duplicado y triplicado perforados para extender las órdenes de servicio.

b) Un índice final donde se extractarán las órdenes extendidas.

Apartado 3º- En las hojas en que se extiendan las órdenes de servicio deberá constar:

a) Número de folio.

b) Dirección a que corresponde la obra.

c) Localidad.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 96

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

d) Denominación de la obra.

e) Referencia del expediente y resolución que la autorizó.

f) Nombre del contratista.

g) Fecha de la orden.

h) Firma del inspector que extiende la orden, del contratista o su representante y del representante técnico si correspondiere.

Apartado 4º- El libro de Ordenes de Servicio deberá permanecer constantemente en la obra, en la oficina destinada a la inspección y su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado de la inspección que reside en la obra. En caso de que no exista un empleado residente, la Inspección tomará las medidas necesarias, con respecto a su conservación y custodia a fin de que se pueda disponer del mismo.

Apartado 5º- El libro de Ordenes de Servicio sólo será usado por la Inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.

Apartado 6º- Las Ordenes de Servicio se extenderán escribiendo con lápiz tinta o similar en la hoja original, y con redacción precisa, a fin de evitar toda clase de duda en su interpretación y alcance. En caso de que una orden contenga más de una disposición, cada una de éstas deberá ser aclarada por apartados distintos. El papel carbónico a emplearse será de doble faz. La orden no deberá contener tachaduras, enmiendas, ni interlineaciones sin que sean debidamente salvados.

Apartado 7º- Extendida una Orden de Servicio, se entregará el duplicado al contratista o a

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO m 97

su representante, enviándose el triplicado a la repartición. Toda Orden de Servicio que no sea extendida con las formalidades establecidas en esta reglamentación será nula y ningún pago podrá hacerse en su virtud.

Apartado 8º- De toda Orden de Servicio deberá hacerse un extracto consignándolo en las hojas índice y anteponiendo el número a que corresponda el folio de la orden extendida y en forma de que esta numeración siga su orden correlativo.

Apartado 9º- Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda orden se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.

Apartado 10º- La Inspección de la obra, podrá dar órdenes de servicio dentro de las estipulaciones convenidas; ante la observación contraria del contratista si el inspector de la obra tuviera dudas consultará el caso con sus superiores. Si la orden implicara alteración de lo convenido deberá indicarse en virtud de que disposición se dá.

Apartado 11º- Cuando el contratista considere que en cualquier orden impartida, se exceden los términos del contrato, deberá notificarse, y dentro del término de quince (15) días desde la fecha de aquella notificación, presentará su reclamación fundada.-

///

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 98

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

La repartición deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días y en caso contrario, se considerará ratificada la orden, quedando en libertad el contratista de ejercitar su derecho como se establece en el apartado 13ª.

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiera asentado al pié de la orden.

APARTADO 12ª La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato.

Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probara ante la repartición en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato.

Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por día de demora fije el pliego de bases y condiciones. En todos los casos en que se produzcan reclamos por el contratista, la solicitud será sometida a dictamen de una comisión de tres profesionales.

APARTADO 13ª Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el contratista será resuelta, en primer término, por la repartición, de cuya resolución podrá apelar ante el Ministerio, quién resolverá previo dictamen del Consejo respectivo.

El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos, ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al contratista la —

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 99

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

multa que fije el pliego de bases y condiciones.

APARTADO 14ª A los efectos de deslindar la responsabilidad para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra, se establece el siguiente orden de prioridad:

1ª a) Pliego de Condidiones y Especificaciones Especiales.

b) Memoria descriptiva.

2ª a) Planos de detalles.

b) Planos de conjunto.

3ª Pliegos generales de condidiones y especificaciones.

4ª Presupuesto oficial.

Si la discrepancia surgiera en un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada, primará esta última.

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validéz, en lo que respecta al orden de prioridad establecido, el contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiese ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

BUENOS AIRES · La Gobernación ·

APARTADO 15ª Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén comprendidas dentro de la partida de ampliaciones e imprevistos de la obra, la orden de servicio no tendrá valor alguno sino lleva la firma del Director de la repartición. Tales obras implicarán un reajuste del monto del contrato.-

ARTICULO 33ª Cuando se haga uso de la reserva del artículo 7ª de la Ley, no se firmará nuevo contra-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

to. En las actuaciones administrativas se dictará la disposición por la Repartición y se dejará debida constancia de la conformidad del Contratista. En los certificados la Dirección consignará directamente el importe autorizado y efectuará una consignación marginal o de remisión en el libro de contratos donde consten las ampliaciones del original. Esta consignación será suscripta por el Director de la repartición. Igual procedimiento se aplicará cuando del reajuste de una obra, resulte con respecto a la suma contratada, una disminución a favor de la Provincia.

En toda ampliación de obra o en todas las obras adicionales o imprevistas que se autoricen, el contratista podrá efectuar los depósitos complementarios de la garantía, u optar por que dicha garantía se integre mediante descuentos proporcionales, a efectuarse en las sucesivas certificaciones, correspondientes a la obra de ampliación o imprevista.

ARTICULO 34º Para las obras contratadas por el sistema de precios unitarios, en caso de que la disminución del item exceda el 20%, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo que se realice de dicho item.

Los pliegos de bases y condiciones fijarán las normas para la determinación de los análisis de precios.

FOLIO 101

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

En caso que no hubiera acuerdo en la fijación de los nuevos precios, conforme a lo establecido en el artículo 34, inciso b) de la ley, serán verificados por la inspección de obra, tomándose nota de los materiales y jornales empleados por el contratista, quién deberá acreditar fehacientemente toda gasto realizado.-

A los efectos de la determinación de los gastos generales y beneficios a que se refiere este artículo, los pliegos de bases y condiciones consignarán los porcentajes a aplicar y no excederán del 15% para gastos generales y 10% para beneficio.-

En los casos de omisión se adoptarán estos porcentajes.

ARTICULO 35°.- Corresponde al Director de la Repartición respectiva autorizar la sustitución a que se refiere el artículo 35° "in fine" de la Ley.-

ARTICULO 36°.- Cuando los materiales de demolición quedan de propiedad del contratista y no esté prevista su utilización en obra, estos deberán ser retirados de la misma, dentro de los plazos que fije el pliego de bases y condiciones o la inspección de obras en su caso.-

ARTICULO 37°.- Las causas justificadas eximentes de responsabilidad por mora en el plazo de contrato, serán denunciadas por escrito por el contratista dentro de los quince (15) días de producidas, debiendo acompañar, si correspondiere, la prueba de su existencia. El funcionario que reciba la denuncia consignará la fecha de su presentación. La petición será informada por la inspección de la obra, respecto de la incidencia en la marcha de los trabajos de la que se dará vista al contratista dentro de los quince (15) días de efectuada la presentación. El incumplimiento del término fijado determinará que la causal invocada no pueda ser considerada. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo contractual el contratista podrá solicitar su ampliación, pedido

que será informado por la repartición dentro de los quince - (15) días.-

Toda solicitud de prórroga será resuelta por el funcionario autorizado a suscribir el contrato respectivo.-

En el caso de que exista solicitud de prórroga, con informe favorable por parte de la inspección de la obra, y los depósitos de garantía suplan la posible multa, se suspenderá el cobro de la misma durante noventa (90) días a contar del vencimiento del plazo contractual estipulado, más las prórrogas otorgadas, debiéndose hacer constar en el certificado, - que media solicitud de prórroga.-

ARTICULO 38°.- Las reclamaciones por indemnización solo serán tenidas en cuenta si el contratista dentro de los quince(15) días de producido el perjuicio o el hecho que lo determine, se presenta a la repartición respectiva, estableciendo la fecha y lugar en que se produjo, con indicación de las circunstancias que impliquen el daño irrogado y su alcance, y los medios que el contratista hubiere empleado para evitar sus consecuencias o disminuír los efectos, los que serán especialmente tenidos en cuenta para admitir la petición o justipreciarla.-

El contratista acompañará su presentación con un estado demostrativo de los daños sufridos y los gastos necesarios - para reponer las cosas al estado anterior. Si las reparaciones fueran ejecutadas a costa de terceros no se reconocerán indemnizaciones. Si por la naturaleza del hecho no pudiera - establecerse desde el primer momento el monto del perjuicio, el contratista presentará el reclamo indicado y agregará las comprobaciones tan pronto como puedan determinarse los efectos totales del hecho básico de su solicitud.-

Los reclamos deberán ser sustanciados por la repart- ción correspondiente dentro de los treinta (30) días y re -

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

sueltos por el Ministro respectivo.-

ARTICULO 39°.- No se considerarán dentro del monto fijado en el inciso b) del artículo 39° de la ley los importes certificados por acopio de materiales.-

C A P I T U L O VII

De la medición y pago

ARTICULO 40°.- La Repartición efectuará dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el Representante Técnico del contratista. Si este expresare disconformidad con la medición se labrará un acta haciendo constar el fundamento de la misma y que se tendrá presente en la reclamación para el momento en que se practique la medición final. Sin perjuicio de ello, el contratista podrá presentarse a la repartición dentro de los cinco (5) días de labrada el acta haciendo los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada. La Repartición deberá resolver dentro de los treinta (30) días si hace o no lugar al reclamo o si decide postergar su consideración para la oportunidad en que se haga la medición final.

Apartado 1°.- Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permitan una nueva medición.-

Apartado 2°.- Dentro de los treinta (30) días de la terminación de la obra, se procederá a efectuar la medición final definitiva.-

En esta medición actuará además del Inspector Técnico de la obra, el profesional que indique el Jefe de la repartición, quienes suscribirán un acta juntamente con el contratista y su representante téonico.-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

Apartado 3º.- Los puntos contravertidos en la medición final ---------- o no aceptados por el contratista, autorizan - una presentación del mismo lo que deberá efectuarse dentro - de los quince (15) días de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la pre - sentación del contratista.-

De la disposición que recaiga, el contratista podrá apelar ante el ministerio respectivo, debiendo interponer dicho recurso dentro de los cinco (5) días de notificada.-

Apartado 4º.- Los pliegos de bases y condiciones podrán auto ---------- rizar el pago de acopio de materiales en obra hasta el 100% de su valor, indicando en cada caso la forma - de determinar el precio. Asimismo deberán indicar expresamente si se efectuará el descuento que establece el artículo 42º de la Ley, si el porcentaje a reconocer por aquel concepto - fuera igual o inferior al 95% de su valor.-

ARTICULO 41º.- Los certificados serán confeccionados en los ---------- formularios que para tal fin se imprimirán, debiendo ser uniformes para cada Ministerio en las partes comunes.-

Solo será "NEGOCIABLE" el ejemplar de certificado que se extenderá en el formulario especial aprobado por el Ministerio respectivo.-

Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscritas por el Director de la Repartición o persona autorizada a ese fin.-

Cuando se trate de adquisiciones sujetas a facturación, si los proveedores así lo solicitaran se extenderá un certificado original con la leyenda negociable el que deberá indicar nombre del proveedor, número de factura, detalle e importes.-

ARTICULO 42º.- Las retenciones a que se refiere el artículo

FOLIO 105

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Prov. de Bs. As.

42° de la ley serán depositadas en el Banco de la Provincia a la orden del director y contratista.-

En el certificado final que se extienda después de la recepción provisoria de la obra, no se efectuará la retención del artículo 42ª de la ley.-

ARTICULO 43ª.-El certificado de pago llevará las firmas del contratista y su representante técnico, salvo el caso de los que se expidan de oficio.-

ARTICULO 44ª.-No requiere reglamentación.-

ARTICULO 45.- El plazo de treinta (30) días fijado por el artículo 45° de la Ley comenzará a computarse desde la fecha de la firma del certificado por el director de la repartición o por persona autorizadas a ese fin.-

ARTICULO 46ª.-Una vez efectuado el pago del certificado la Tesorería de la Provincia o quien haga sus veces, comunicará dicha fecha a la Dirección que lo haya emitido, quien procederá a la liquidación de interesss, si hubiere lugar y remitirá las actuaciones a Contaduría de la Provincia para su cancelación.-

ARTICULO 47ª.-Dentro de los tres (3) días de recibido el oficio que comunique la inhibición o embargo, la repartición intimará al contratista a levantarlo en el plazo fijado por el artículo 47° de la Ley.-

ARTICULO 48°.-El pliego de bases y condiciones fijará el porcentaje del monto de obra a anticipar de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48° de la Ley, el que se atenderá con cargo al crédito autorizado por la misma obra.

Los fondos anticipados se podrán destinar para la adquisición de equipos y sus repuestos, gastos de instalación de obrador o fábrica y materiales a utilizar en la obra que se licite según lo especifiquen los pliegos de bases y condiciones.-

En caso de opción el proponente deberá acompañar a su -

////

Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 106

OBRAS PUBLICAS Bs. As.

propuesta un detalle de la forma de inversión de ese anticipo.-

CAPITULO VIII

DE LA RECEPCION Y CONSERVACION

ARTICULO 49º.-

Apartado 1º) Las recepciones parciales serán por partes de obra terminada que puedan librarse al uso y que llenen la finalidad para la que fueron proyectadas, como así también - cuando se produzca una paralización de obra por más de noventa (90) días por causas no imputables al contratista.-

Apartado 2º) Efectuada la medición final o vencido el - plazo fijado para ello, el contratista solicitará la recepción provisoria de la obra.-

Apartado 3º) La tramitación posterior de las recepciones parciales será igual a la de recepción provisional total.-

Apartado 4º) Las mediciones que se practiquen para llevar a cabo las recepciones parciales provisorias tendrán el carácter de finales para la parte de obra que se reciba, y se ajustarán a lo establecido para la medición final de la obra.-

ARTICULO 50º.- Si transcurrido el plazo fijado por la reparti -
---------- ción, el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas se procederá a recibir la obra de oficio. Dispuesta esta recepción, la repartición, dentro de los treinta (30) días siguientes, encarará la ejecución de los arreglos o en su defecto determinará el valor de los perjuicios.-

Los gastos que demanden la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista y serán reintegrados por él o se deducirán del certificado final de las garantías sin perjuicio de la sanción que se aplique en el Registro de Licitadores.-

//////

FOLIO 107

El importe deducido por gastos de nuevas mediciones e inspecciones ingresará a Rentas Generales.-

ARTICULO 51º.-En caso de habilitación parcial el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se librará acta con orden de servicio, en la que constará la parte libre al uso y estado de ejecución de la misma.-

ARTICULO 52º.-Antes de vencer el plazo de conservación o garantía el profesional a que se refiere el artículo 31º de la Ley presentará un informe sobre el estado de la obra.-

En los casos de recepción de oficio, el procedimiento se ajustará a lo reglamentado en el artículo 50º.-

ARTICULO 53º.-

Apartado 1º) Simultáneamente con la recepción provisoria de la obra, el Director de la repartición dispondrá la devolución de las retenciones establecidas en el artículo 42º de la Ley.-

Apartado 2º) La resolución Ministerial aprobatoria de la recepción definitiva de la obra ordenará la devolución de la garantía de contrato.-

Apartado 3º) Iguales procedimientos se adoptarán en los casos de recepciones parciales.-

ARTICULO 54º.-Los intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados en el momento de procederse a la devolución de la garantía, en igual forma que lo establecido en el artículo 46º.-

ARTICULO 55º.-Los elementos para el cálculo de las variaciones de costos son todos aquellos que con relación a las características y condiciones de la realización, determinan su costo final, comprendiendo: jornales y beneficios sociales, materiales de aplicación y consumo, energía, combustibles y lubricantes, reparaciones y repuestos, amortización de equipos, transportes, instalaciones y trabajos de gremios especializados, honorarios de re-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLI 108

presentante técnico, y todo otro elemento que de una forma u tra concurra a determinar el precio definitivo de la realización.-

Apartado 1º) Los cálculos correspondientes para establecer las variaciones de los distintos items de la realización, se ajustarán a las normas que a continuación se enuncian:

I) Mano de obra: Serán reconocidas las variaciones de jornales dispuestas por convenios colectivos generales o zonales de trabajo, celebradas de acuerdo con el ordenamiento legal vigente o disposiciones estatales, en la medida y desde el momento que rijan y de aplicación en la zona de la realización. Igualmente se reconocerá la incidencia de los beneficios sociales sobre estas variaciones como así también las variaciones que se produzcan en los mismos.

La Repartición fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones la cantidad de mano de obra directa que corresponda a todos y cada uno de los items, ya sea expresándola en número de jornales medios o en porcentaje del precio total del item, excluídos los beneficios sociales.

Si el pliego omitiera algún coeficiente de mano de obra, se determinará por similitud con otra y/o de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

Cuando la mano de obra se establezca en porcentaje; en las obras contratadas por precio unitario la cantidad de mano de obra se determinará tomando en cuenta el precio cotizado por el contratista y en las de ajuste alzado el del presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja cotizado. Igual criterio se seguirá en las obras por administración.

La liquidación se efectuará en la siguiente forma:

a) Cuando se produzca variación del jornal; sobre la cantidad de mano de obra determinada para cada item se aplicará la variación porcentual operada en los jornales con respecto de

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 109

la fecha de licitación, calculándose un jornal medio entre ayudante y oficial tomando promedio pesado. Sobre esta variación se aplicará el porcentaje de beneficios sociales que corresponda.

b) Cuando haya variación de porcentaje de beneficios sociales sobre la cantidad de mano de obra determinada se aplicará la variación procentual que se haya producido en los beneficios sociales, entre la fecha de licitación y ejecución.

c) A los efectos de las disposiciones precedentes, los beneficios sociales que se reconocerán mientras no se determinen otros nuevos o varíen los porcentajes de los existentes, serán los siguientes:

Vacaciones	4,84
Feriados pagos	3,54
Licencias especiales	0,49
Enfermedad inculpable y accidentes menores	7,09
Salario familiar por esposa	2,68
Aguinaldo	10,12
Subsidios e indemnizaciones sin descuento jubilatorio (excluído preaviso y despido)	7,51
Preaviso y despido	14,60
Aportes patronales sobre las remuneraciones	20,69
Seguro obrero	20,93

Cuando se establezcan otros beneficios sociales, o varíen los porcentajes antes indicados, serán determinados e incluídos en las tablas de variaciones de costos, indicando la fecha de su vigencia.

II) Materiales: Se conocerán las diferencias de precios producidos en los distintos materiales afectados a la ejecución de la obra, que resulten de actos directos o indirectos de gobierno y/o de la situación de plaza Sobre la cantidad o monto de

FOLIO 110

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

material y elementos utilizados o acopiados durante el semestre correspondiente se aplicarán las variaciones resultantes de la comparación de sus valores en el período en que se realizó la licitación y en el de medición y/o ejecución.-

En los casos que no figuren las variaciones de algunos materiales o elementos especiales en la tabla respectiva, aquellas serán propuestas al Consejo de Obras Públicas de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición. Del mismo modo se procederá para ítems compuestos de elementos básicos para la fijación de las incidencias técnicas respectivas.-

III) Energía, combustibles y lubricantes: se reconocerán las variaciones de costo de estos elementos producidos por actos directos e indirectos de gobierno y/o de la situación de plaza, en la medida y desde el momento en que las mismas se produzcan.

Para ello en cada pliego se fijarán las cantidades o procentaje con que intervienen en el precio total del ítem. En caso de omisión se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

IV) Repuestos y reparaciones: Para este elemento de costo se procederá como se indica para los materiales.-

V) Amortización de equipos: Cuando corresponda se fijará en los respectivos pliegos el porcentaje con que concurre al precio este elemento de costo, al que se aplicará la variación experimentada entre el semestre de licitación y el de ejecución, según el tipo de obra, y que se establecerá en las tablas respectivas.-

VI) Fletes: Se reconocerán las variaciones de los fletes ferroviarios, marítimos, fluviales o por camión, de todos los materiales, equipos y todo otro elemento necesario para la obra.

a) Para los transportes ferroviarios, marítimos o fluviales, su reconocimiento, se hará en la medida que se pro-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 111

duzcan las variaciones, con respecto a la fecha de licitación y a partir del momento en que rijan las nuevas tarifas.-

b) Para el transporte por camión las variaciones de costos serán determinadas semestralmente de acuerdo a los valores de tabla, afectados por coeficientes de distancia, determinados según fórmulas incluídas en las mismas y serán de aplicación a la cantidad de materiales, equipos, etc., y a las distancias de transporte. En forma similar se determinarán y aplicarán las variaciones correspondientes a los transportes de suelos que se realicen por camión.-

VII) Para todos aquellos ítems en que, por su complejidad no puedan tabularse las variaciones en otra forma, éstas serán dadas en las tablas por un porcentaje que aplicado al monto total del ítem dará la variación del mismo, excluídas la mano de obra directa, los gastos generales y los beneficios, que se liquidarán, la primera de acuerdo al inciso I y los últimos conforme al artículo 56°.-

VIII)Honorarios del representante técnico: Serán reconocidas las variaciones que se produzcan de acuerdo a las disposiciones sobre honorarios profesionales y asimismo la incidencia de las variaciones de costos.-

IX) Gastos improductivos:A los efectos del reconocimiento se considerarán los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y al importe del contrato;

Tipo de obra	1.000.000	1.000.000 a 2.500.000	2.500.000 a 5.000.000	más de 5.000.000
Construcción de edificios	5%	4%	3%	2%
Obras de Arte y puentes	5%	4%	3%	2%
Canales	6%	5%	4%	3%

FOLIO 112

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

/ / /

Desagües urbanos y obras de energía eléctrica	7%	6%	5%	4%
Obras en túnel y obras básicas, incluído puentes	8%	7%	6%	5%
Obras básicas y pavimento	9%	8%	7%	6%
Pavimento	10%	9%	8%	7%

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa a los correspondientes montos de contratos indicados en el cuadro.-Sólo se considerará de aplicación cuando la marcha de la obra haya sufrido una perturbación en monto de obra ejecutada, superior al veinte por ciento (20 %) de lo previsto ejecutar en el período.-

Para determinar el monto de reconocimiento se considerarán los porcentajes indicados, afectándolos por un coeficiente de reducción que se definirá por la siguiente fórmula :

$$\frac{n \times p}{n \times \frac{p}{t}}$$

////

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 113

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

donde n representa el importe de la obra no ejecutada en el plazo, p el plazo contractual en años y t el importe total del contrato. En cada prórroga, el coeficiente de reducción se determinará relacionando el importe que dejó de ejecutar durante la misma, con el importe de obra que debió ejecutar.

La liquidación se efectuará a la fecha del certificado final de obra teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos, para el plazo contractual y para cada una de las prórrogas acordadas.

Apartado 2º) Los ítems cuyo monto individual y en orden creciente sumen hasta el 5% del importe del contrato no se tomarán discriminadamente, sino que se les aplicará el porcentaje de variación de costo que resulte para el resto del contrato en el mismo período. Hecha la clasificación sobre el contrato original, la misma será definitiva.

Apartado 3º) El Ministerio de Obras Públicas designará una Comisión de Variaciones de Costos que dependerá del Consejo de Obras Públicas y estará integrada por cuatro miembros profesionales de la Ingeniería, propuesto uno de ellos por la Cámara Argentina de la Construcción, dos pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y uno propuesto por el Ministerio de Educación.

Serán sus funciones:

a) Estudiar las variaciones de costos de todos los elementos a que se refiere esta Reglamentación, en base a sus informaciones directas y a las que se obtengan de fuentes autorizadas, de aportes oficiales y de los contratistas.

b) Coordinar y asesorar en todo lo concerniente a este régimen de variaciones de costos.

Apartado 4º) Dentro de los 45 días de vencido el semestre el Ministerio de Obras Públicas aprobará y comu

nicará al Consejo de Obras Escolares y publicará en el Boletín Oficial las variaciones de costos que correspondan, previo dictamen del Consejo de Obras Públicas. Estas variaciones se determinarán en base a los valores medios de cada rubro en los respectivos períodos según lo establecido en el apartado primero. Juntamente con aquellos coeficientes y sobre la base de los valores correspondientes a los distintos rubros que rigieron en el último mes del período, el Consejo de Obras Públicas fijará valores provisorios que serán de aplicación para las liquidaciones de igual carácter a que se refiere el apartado 6), artículo 57. Si las circunstancias así lo aconsejaran, el Consejo de Obras Públicas fijará valores provisorios fuera de los períodos indicados y al mismo efecto.

Apartado 5º) Los casos especiales no considerados en estas normas o en las tablas que se aprueben, serán resueltos por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de la repartición.-

ARTICULO 56º.- Los pliegos de bases y condiciones deberán establecer los porcentajes correspondientes. Si así no lo hicieran se reconocerán los máximos que establece la Ley.

En todas las liquidaciones, sean éstas de carácter provisorio, de reajuste o definitivo, se liquidarán las sumas correspondientes a gastos generales y beneficios.

ARTICULO 57º.-

Apartado 1º) A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, el Director de cada Repartición designará una Comisión Permanente de Liquidación, que dependerá directamente del mismo, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes; estos últimos actuarán automáticamente en caso de ausencia de alguno de los ti-

tulares.

Apartado 2º) Sobre la cantidad o monto de la obra realizada y/o materiales y elementos acopiados durante el semestre correspondiente se aplicarán las variaciones que resulten entre el semestre en que se realizó la licitación y el de la medición y/o ejecución respectiva. Se considera como fecha de iniciación de cada semestre el 1º de enero y el 1º de julio de cada año. Las liquidaciones corresponderán a la obra ejecutada dentro de los plazos contractuales y las prórrogas acordadas. Para la parte de obra ejecutada fuera del plazo contractual o prórroga acordada, se tomarán en cuenta las variaciones hasta el semestre dentro del cual finalizó el plazo o la última prórroga.

Apartado 3º) Dentro de los 60 días de publicadas las variaciones definitivas de cada período el contratista presentará la liquidación que servirá de base a la certificación de las variaciones de costos, y que será practicada por la repartición dentro de los 45 días subsiguientes. Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de la certificación correspondiente se harán directamente entre la Comisión y el Contratista con intervención de su representante técnico, debiendo ambos firmar los certificados definitivos. Si el contratista no se presentara, la repartición lo intimará para que lo haga en el plazo improrrogable de diez días; vencido el mismo sin su presentación, la certificación se practicará de oficio por la Repartición, perdiendo el contratista el derecho de reclamar. En caso de que para mejor proveer la Comisión requiriera nuevos elementos de juicio, intimará al contratista por una sola vez para la presentación de los mismos, dentro del término de 15 días bajo apercibimiento de practicar la liquidación con los elementos de juicio que disponga. En este caso el plazo para -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

expedirse comenzará a contarse desde el momento de cumplimiento por parte del contratista, o del vencimiento del término de intimación.

Apartado 4º) En caso de disconformidad con la liquidación practicada, el contratista deberá fundamentar aquella dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme. Fundada la disconformidad, la Comisión decidirá sobre el particular dentro de igual plazo, pasado el cual y en caso de persistir el desacuerdo, se procederá a confeccionar el certificado en la forma que estime la Comisión, el que seguirá el trámite normal. El contratista tendrá 15 días para presentar las nuevas actuaciones originadas en el reparo de la liquidación practicada que será remitida al Consejo respectivo el que se expedirá dentro de los 45 días.

Apartado 5º) El plazo para el pago de los certificados de variaciones de costos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, se computará a partir de la fecha de la firma del certificado por el Director o del vencimiento de la acumulación de los plazos indicados en esta reglamentación si fuera anterior.

Apartado 6º) Con cada certificado mensual de obra la repartición expedirá de oficio un certificado de variaciones de costos, correspondientes a la obra ejecutada y /o materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta Reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación semestral correspondiente. Estos certificados se practicarán sobre la base de los valores provisorios a que se hace referencia en el apartado 4º) del artículo 55º o sobre los últimos valores aprobados.

Apartado 7º) Si vencido el semestre y antes de aprobarse —

214

El Poder Ejecutivo
de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 117

los valores definitivos del mismo la variación total de ese período, calculada en base a los coeficientes provisorios aprobados, superara en un 20% el monto total a que asciende la suma de los certificados provisorios mensuales, el contratista podrá solicitar una liquidación provisoria semestral que se ajustará a las normas establecidas en esta Reglamentación.-

CAPITULO X
De la Rescisión

ARTICULO 58°.- Producidas las circunstancias previstas en el artículo 58 de la Ley, la repartición dará cuenta del hecho a los efectos de que el Fiscal de Estado adopte las providencias que correspondan.-

ARTICULO 59°.-

Apartado 1°) Si el Poder Ejecutivo resolviera la rescisión por muerte o incapacidad del contratista abonará a la sucesión o al curador lo que se adeudare por los trabajos ejecutados, y se le permitirá retirar el plantel, útiles y materiales; en este caso se devolverán los depósitos de garantía no afectados o sujetos a condición.-

Si conviniera a la Provincia el plantel, los útiles y materiales, acopiados para la obra, el Poder Ejecutivo podrá arrendarlos o adquirirlos previa tasación efectuada por tres profesionales de la repartición.-

Apartado 2°) Cuando la Provincia hubiera facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones establecidas en el artículo 48° y el Ministerio respectivo resolviera rescindir el contrato por muerte o incapacidad, y continuar la obra, la sucesión o curador estará obligado a requerimiento de la Provincia a venderle los mismos en las condiciones de adquisición.-

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOL 118

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

ARTICULO 60°.- Para los casos previstos en los incisos b) y c) se intimará al contratista por orden de servicio, cédula o telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído.La intimación fijará el plazo de su cumplimiento.-

Vencido el plazo de intimación e iniciadas las actuaciones tendientes a la rescisión, la Repartición dispondrá por orden de servicio la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, debiendo en la disposición respectiva fijar el plazo dentro del cual se formará inventario.-

La repartición podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del contratista.-

ARTICULO 61°.- La empresa que proponga la Institución Bancaria deberá llenar los recaudos exigidos en el artículo 58 de la Ley.-

En los casos previstos en la última parte del artículo 61° de la Ley el Ministerio respectivo impartirá las órdenes necesarias para determinar la responsabilidad de la empresa en los supuestos señalados por el artículo 60° y el monto de los daños y perjuicios sufridos por la Administración, con intervención del Fiscal de Estado, elevando los antecedentes al Poder Ejecutivo para que este ordene la deducción de las acciones judiciales pertinentes.-

ARTICULO 62°.- Resuelta la rescisión del contrato, el Ministerio se expedirá dentro del plazo de (90) noventa días sobre si se continuará la ejecución de la obra y en ese caso tomará las providencias correspondientes.-

Apartado 1°) Excedido dicho plazo, o resuelta la no prosecución de la obra, la repartición procederá -

dentro de los (90) noventa días a practicar una valuación estimativa de los perjuicios irrogados. Dentro de los (45) cuarenta y cinco días de determinado el perjuicio, el Ministerio dictará resolución y hará saber al contratista la suma que adeuda, quién deberá depositarla dentro de los (45) cuarenta y cinco días de notificado, bajo apercibimiento de sacar a subasta pública los materiales y equipos retenidos, en el término de (90) noventa días; en caso de que la Administración no cumpliera con los plazos indicados, el contratista deberá dentro de los (10) diez días de su vencimiento intimar a la Provincia a que proceda en la forma especificada precedentemente.-

Transcurrido (45) cuarenta y cinco días de esta intimación sin que se hubiera dado cumplimiento por parte de la Administración a los correspondientes trámites, quedarán liberados los materiales y equipos retenidos, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria resultante de la rescisión.-

Si se resolviera la prosecución de la obra, la valuación de los perjuicios quedará diferida a la fecha de terminación.-

Apartado 2º) En el caso de aplicabilidad del inciso b), la valuación a que éste se refiere se practicará dentro del plazo anteriormente fijado.- El término para interponer recurso de reconsideración, será de (10) diez días.-

Apartado 3º)-Cuando el contratista resulte incurso en fraude será eliminado del Registro de Licitadores.-En caso de grave negligencia se aplicará una suspensión no menor de (1) año ni mayor de (5) cinco, quedando facultado el Consejo interviniente para graduar la penalidad,de acuerdo a las circunstancias del caso particular.-

La sanción aplicada inhibirá a la empresa de contratar nuevas obras con la Provincia durante la vigencia de la misma.-

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOL 120

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

Apartado 4º) En el caso de presunta responsabilidad del representante técnico, establecida por la Repartición actuante, el profesional quedará inhibido de actuar ante la misma hasta tanto se expida el Consejo respectivo, quién graduará las sanciones en cada caso particular entre uno y cinco años de suspensión para actuar en contrataciones regidas por la presente Ley.- En todos los casos en que surja responsabilidad profesional se remitirán los actuados al Consejo Profesional de la Ingeniería.-

ARTICULO 63º.- Vencidos los términos a que se refiere el artículo 63 de la Ley, el contratista intimará al Ministerio a normalizar la situación, el que deberá hacerlo en el término de (60) sesenta días para los casos de los incisos a), b), i), d) y de (15) quince días para el caso del inciso c).-

Expedido el Ministerio, sin normalizar la situación o transcurridos los plazos establecidos, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato.-

ARTICULO 64º.- El Ministerio practicará en el término de (90) noventa días las liquidaciones a que se refiere el artículo 64. El transcurso del plazo se suspenderá cuando el contratista no adjuntare los elementos probatorios que obren en su poder y que le fueran requeridos.-

Dentro de los (5) cinco días de celebrados los subcontratos, el contratista los elevará a la Repartición para su conocimiento y toma de razón.-

Los beneficios a reconocer por la obra no ejecutada serán los que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones o en su defecto los previstos en el artículo 34 in-fine de ésta reglamentación.-

ARTICULO 65º.- En el caso del artículo 65º, tanto la Administración como el contratista podrán iniciar el-

FOLIO 121

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires

trámite de rescisión debiendo fundar las razones por las que se considera configurada la causa de rescisión prevista en dicho artículo.-

ARTICULO 66º.- No requiere reglamentación.-

C A P I T U L O XI

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION

ARTICULO 67º.- Las obras por administración, cuyo monto, excluidas las reservas de ley, no exceda de $ 1.000.000,00 serán autorizadas por el Director de la Repartición que ejecute las obras. Las que superen dicho monto, serán autorizadas por el Ministro respectivo.-

La documentación correspondiente a una obra por administración constará de planos, computo métrico y presupuesto, memoria descriptiva y plan de ejecución. Las obras de monto inferior a $ 100.000,00 contarán con presupuesto y planos, pudiendo prescindirse de éstos últimos cuando la naturaleza de los trabajos lo permita .-

La adquisición de materiales, equipos, repuestos, herramientas y todo otro elemento necesario para posibilitar la ejecución de las obras, como así también la contratación parcial o total de la mano de obra, serán autorizadas, adjudicadas y contratadas, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 70º de ésta Reglamentación.-

En igual forma podrán alquilarse equipos, vehículos, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de obras, por tiempo o por trabajo.-

ARTICULO 68º.- Las altas y bajas del personal necesario, se comunicarán mensualmente a la Dirección de Personal del Ministerio respectivo. Los directores de repartición están facultados para delegar la designación de dicho personal, pero se reservan el derecho de aprobarla.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenas Aires

FOLIO 122

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

ARTICULO 69º.- Los ministros respectivos tendrán a su cargo la aprobación del régimen de premios y bonificaciones que fija el artículo 69º de la Ley, serán dispuestos por el Director de la repartición, a propuesta del profesional bajo cuya dirección se ejecute la obra. Estos, según corresponda, podrán alcanzar también al personal permanente de la repartición que intervenga en la misma con cargo a su crédito.-

ARTICULO 70º.- Todas las contrataciones y/o adquisiciones ya mencionadas en el artículo 67º, necesarias para la ejecución de una obra por administración, serán autorizadas, aprobadas y/o suscriptos los respectivos contratos, según corresponda por los funcionarios que se exprosan a continuación, de acuerdo con las siguientes normas y montos:

Apartado 1º) Las adquisiciones y/o contrataciones hasta pesos 10.000. podrán realizarse por compra-directa por el profesional a cargo de la obra.

Apartado 2º) Cuando el monto de las contrataciones y/o adquisiciones no exceda de $ 500.000. podrán realizarse por pedido de precios, y autorizados por el profesional a cargo de la obra, debiendo ser aprobados y adjudicados:

a) Cuando no exceda de $ 50.000. por el mismo.
b) Cuando no exceda de $ 200.000. por el jefe de Departamento respectivo.-
c) Cuando no exceda de $ 500.000. por el Director de la Repartición responsable de la misma.

Los pedidos de precios, deberán reunir los siguientes requisitos:

d) Se solicitará cotización por lo menos a tres firmas.
e) Las propuestas deberán estar insertas en formularios especiales y serán presentadas en sobres cerrados.

FOLIO 123

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

f) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes de recibo de aquellos a quienes se le requirió cotización.-

g) Se deberá especificar también la fecha y hora de apertura de las propuestas.

h) Si se obtuviera solo una oferta y ella se considerara conveniente, podrá, no obstante, procederse a la aceptación de la misma.

i) Si entre las propuestas presentadas y admisibles, hubieran dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la repartición llamará a mejora de precios en sobre cerrado entre esos proponentes, exclusivamente, dentro de los 15 días de celebrado el acto. En caso de nueva paridad, la adjudicación se decidirá por sorteo entre dichas propuestas.

Apartado 3º) Cuando el monto de las adjudicaciones y/o contrataciones no exceda de $ 1.000.000. podrá llamarse a licitación privada, la que será autorizada, aprobada y adjudicada por el Director de la Repartición respectiva. Debiendo la misma cumplir los siguientes requisitos:

a) Se deberá solicitar cotización a un mínimo de cinco firmas.

b) Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores.

c) Las propuestas deberán insertarse en formularios especiales, confeccionados a tal efecto por las Reparticiones correspondientes y serán presentadas en sobres cerrados.-

FOLIO
124

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Prov. de Bs. Aires

d) Los proponentes deberán acompañar en el momento del acto licitatorio la correspondiente acreditación de haber dado cumplimiento a la garantía que corresponda, y agregar además el certificado de capacidad técnica financiera que le exige la Ley.

e) Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras públicas respectivas, no se exigirá certificado de capacidad técnico-financiera.

f) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con una anticipación mínima de 15(quince) días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

g) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de a quién se le requirió cotización.

h) Las propuestas se abrirán en acto público, en presencia del Director de la Repartición o funcionario a quién éste designe, labrándose acta.

i) En caso de paridad de ofertas se procederá en la misma forma que la prevista para igual circunstancia en la licitación pública.

Apartado 4) Para los contratos de provisión que se efectúen por compras directas y pedido de precios, no se requerirá inscripción en el Registro de Licitadores, cuando el monto de la contratación no exceda de $ 500.000.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

FOLIO 125

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

Apartado 5) Para las licitaciones públicas se cumplirá con todos los requisitos exigidos en el Capítulo IV de la Ley y de esta Reglamentación.

Apartado 6) Para los casos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 70º de la Ley, los funcionarios autorizados para aprobar las adquisiciones serán los que se indican en los apartados anteriores conforme a los montos allí expresados

Apartado 7) Los Pliegos de Bases y Condiciones especificarán en cada caso la forma de medición, recepción y pago.-

ARTICULO 71º- Las funciones del profesional a que se refiere el artículo 71º de la Ley serán asignadas por el Director de la Repartición de las que se dejarán constancia en el expediente de obra respectivo.

ARTICULO 72º- El profesional elevará mensualmente y dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente, un informe de la marcha de la obra, del cumplimiento del Plan de Ejecución y un balance de inversiones.

La caja chica será de hasta $ 20.000.- %. Su monto será fijado por Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección. El profesional rendirá cuenta por lo menos cada treinta (30) días.

Se considera que el cargo que desempeña el mismo constituye fianza suficiente.

ARTICULO 73º- No requiere reglamentación.

ARTICULO 74º- Queda reservada al Consejo de Obras Públicas la fijación de los valores de variaciones de costos.-

ARTICULO 75º- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 76º- Deróganse los decretos nº 5974 del año 1955 y sus modificatorios y toda otra disposición que se oponga a esta Reglamentación, con excepción de los artícu-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS · Prov. de Bs. Aires ·

los 6 a 10 inclusive que continuarán en vigor mientras rija el artículo 77º de la Ley.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77º- No requiere reglamentación.-

Artículo 78º- Para el reajuste que establece el artículo 78º de la Ley se practicará el mismo sobre el monto de contrato que restaba ejecutar al 1º de Marzo de 1959; para los reajustes de certificados de variaciones de costos, serán de aplicación las normas que establece el Apartado 3º del artículo 8º de esta reglamentación a partir de la fecha mencionada.-

ARTICULO 2º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras Públicas y de Educación.-

ARTICULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial.-

DECRETO Nº 5488